

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 09-oct.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2423
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Company Avengran S.A.S.
Demandada: Luz Adriana Puentes Parra
Radicación: 765204003005-2023-00246-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (lopezyduranabogados@gmail.com) el día **15 de septiembre de 2023** a las **15:11 Hrs.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación; se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas; y, se libren los oficios correspondientes; solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **COMPANY AVENGRAN S.A.S.**, contra **LUZ ADRIANA PUENTES PARRA**, por pago total de la obligación, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención, decretadas y perfeccionadas, sobre la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal que devengue la demandada **LUZ ADRIANA PUENTES PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.112.853, quien labora en la empresa **AUTO SUPERIOR S.A.S.** Para lo anterior, se ordena librar oficio a la referida empresa, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueron comunicadas a través del oficio N° 591 del 01/08/2023.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención, decretadas y perfeccionadas, sobre las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren depositadas a nombre de la demandada **LUZ ADRIANA PUENTES PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.112.853 en las siguientes entidades de la ciudad de Cali (V.): **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITY BANK COLOMBIA, BANCO COLMENA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM, BANCO HSBC, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO**

PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., BANCO CORPBANCA, BANCO WWB S.A., BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, NEQUI, DAVIPLATA. Para lo anterior, se ordena librar oficio a las entidades bancarias referidas, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 589 del 01/08/2023.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo dentro del presente proceso en favor y costa de la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3375efc1384749dbe7fcd528cd0dcb9b6afcec7946da4c60aca7bcfba29fe9e7**

Documento generado en 11/10/2023 02:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>